

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR-CESAR

REF: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, SU  
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Radicado: No 2018 - 00609

Valledupar, marzo veinte (20) de dos mil diecinueve (2019).

Por haber sido subsanada en tiempo oportuno la presente demanda y de conformidad con el artículo 82 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitase y désele curso a la presente demanda de Declaración de Existencia de la Sociedad Patrimonial, su Disolución y Liquidación, promovida por la señora CARMEN CLARA BAQUERO MENDOZA, por conducto de su apoderado judicial y en contra de los herederos determinados señores MARGARITA ESTHER, MARIBEL LEONOR, RUBÉN ARTURO, MILENIS LUCIA y LILIANA ROSA VALDÉS BAQUERO y contra herederos indeterminados, del señor RICARDO VALDES ARROYABE.

SEGUNDO: En la forma establecida en los artículos 291 y SS del Código General del proceso, notifíqueseles y córrasele traslado de la demanda y sus anexos a los demandados señores MARGARITA ESTHER, MARIBEL LEONOR, RUBÉN ARTURO, MILENIS LUCIA y LILIANA ROSA VALDÉS BAQUERO, por el término de veinte (20) días, para que la conteste.

TERCERO: Se le ordena a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, realizar todas las gestiones que sean necesarias para lograr la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado so - pena de quedar sin efecto la demanda, tal como lo establece el artículo 317 del C.G.P. Ley 1564 de 2012. Comuníquesele lo decidido en esta providencia a la demandante por el medio más expedito.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 108 y 293 del C.G.P, ordénese el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor RICARDO VALDEZ ARROYABE, para que comparezcan ante este despacho a recibir notificación de manera personal del auto admisorio de la demanda, publíquese el listado por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local como es el periódico el Tiempo o el Espectador que deberá hacerse el día domingo o por un canal radial, como es RCN o CARACOL, en este último evento cualquier día de la semana entre las seis de la mañana y las once de la noche.

De acuerdo a lo ordenado en los incisos 5º y 6º del artículo 108 del C.G.P., una vez efectuada la anterior publicación la parte interesada deberá remitir comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas en la forma prevista en dicha norma.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
Juez

ASO MARC 78

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

**SERGIO CAMPO RAMOS**  
Secretario